

MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO
ABOGADA DEFENSORA DE VICTIMAS

Abogada - Familia – Penal-
Calle 12C N° 71 B-40 Interior 4Apartamento 1211 Santa Rita de Alsacia
Telefax: 804 58 31 Celular: 310 201 87 01 Email: clemin_cece62@hotmail.com

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

E.

S.

D.

RAD: 257546000392201300408-02

RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION

DELITO: ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS

PROCESADO: FABIO ERIC PEREZ PEREZ

MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA CORZO, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 51.695.286 de Bogotá, abogada en ejercicio actuando como **REPRESENTANTE DE VICTIMA MENORES**, conforme los parámetros legales contenidos en los artículos 196 y 197 del Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 102 y 103 del Código de Procedimiento Penal en armonía con la Ley 1395 de Julio 12 del 2010 respetuosamente estando dentro del término legal presento escrito de refutación a la demanda de **CASACION** interpuesta por el defensor del procesado a la sentencia emitida por el **HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA** el pasado 27 de julio del año en curso en donde revoco la sentencia

absolutoria del Juzgado Primero Penal del Circuito de Soacha Cundinamarca.

De acuerdo a lo manifestado por el togado de la defensa debo precisar que en ningún momento estamos frente a violación al debido proceso, por no haberse presentado valoración probatoria, inmediación y concentración buscando el derecho material en relación a la Presunción de Inocencia del procesado, por cuanto el Juez de primera Instancia cerceno el testimonio de la menor MARIA PSC, al no darle credibilidad, centro su decisión sin poner en discusión las calidades del señor Pérez Pérez, y solo se centró en lo manifestado por la menor VCM.

Teniendo en cuenta los cargos se desvirtuará cada uno de ellos de la siguiente manera:

PRIMER CARGO: VIOLACION INDIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL POR DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE PRODUCCION Y APRECIACION DE LA PRUEBA POR EL CUAL SE FUNDA LA SENTENCIA. ERROR DE HECHO POR FALSO RACIOCINIO.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA tomo lo manifestado por la menor MARIA PSC. "... lo cual también realizo en forma clara, espontánea y precisa en la entrevista que le fue recepcionada, guardando coherencia con lo revelado al declarar en juicio oral, oportunamente efectuó la incriminación de manera espontánea, directa y sin apremio..."

La menor MARIA PSC. Si manifestó que el profe le ponía la carpeta y le tocaba la vagina, eso lo manifestó en la entrevista SATAC directamente en el juicio oral, si no se hubiese

escuchado en juicio a la menor se calificaría como prueba de referencia como lo quiere hacer ver la defensa.

En relación a circunstancia de tiempo, la menor manifestó que sucedía en horario del colegio, no recordó día, mes ni año, pero eso no quiere decir que la menor no tengas claro en qué tiempo sucedía, pues es claro que era en tiempo de colegio.

Respecto al modo fue clara en manifestar que le colocaba una carpeta en las piernas y le tocaba la vagina.

Respecto de la manifestación de V.M.C quien dijo que le tocaba la pierna, MARIA PSC. No menciono la pierna.

Fue esa valoración de la prueba que quedo corta, pues el juez de primera instancia solo se concentró en la manifestación de VMC, sin tener en cuenta lo expresado y manifestado por MARIA PSC. Se concentró en las calidades del señor PEREZ PEREZ como educador y reitero no tuvo en cuenta lo expresado por MARIA PSC.

Si bien es cierto la jurisprudencia es clara al reiterar que las declaraciones de los niños y niñas por fuera de juicio se tomara como prueba DE REFERENCIA, sin embargo, en este caso en concreto en Juicio Oral nos dirigimos a la fiscalía a escuchar a las menores y fue en juicio oral en protocolo SATAC en cámara donde se vio una declaración clara y sin titubeos. De la MARIA PSC. Es por esta razón que no debe tomarse las apreciaciones de la defensa.

EI HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA tomo con claridad los argumentos de la apelación presentada por esta representante de víctimas.

SEGUNDO CARGO: VIOLACION INDIRECTA POR DESCONOCIMIENTO DE LAS REGLAS DE PRODUCCION Y APRECIACION DE LA PRUEBA POR EL CUAL SE FUNDA LA SENTENCIA. ERROR DE HECHO POR FALSO JUICIO DE IDENTIDAD.

EI HONORABLE TRIBUNAL sustenta su decisión al afirmar que el dicho de la menor **MARIA PSC** tiene respaldo en la corroboración periférica, y es así como la menor no quiere volver al colegio y la cambian de plantel educativo, esto es determinante en el concepto de veracidad cuando la menor sin titubeos afirma que el profe le tocaba la vagina por debajo de la carpeta. El juez de primera instancia no fue objetivo al no darle credibilidad a las manifestaciones de la víctima **MARIA PSC**, y no hizo la valoración conjunta solo se dedicó a lo manifestado por **VMC**; como si lo realizo el Tribunal.

TERCER CARGO: VIOLACION DIRECTA DE LA LEY SUSTANCIAL: ERROR DE DERECHO POR FALSO JUICIO DE CONVICCION.

Desde ya manifiesto que desde ningún punto de vista existe erro de derecho, por cuanto no se debe tomar como prueba de referencia a la menor víctima, ya que se cumplió con el protocolo y se escuchó en sede de juicio y que más que su propia vivencia, sin titubeos, con coherencia muy a pesar de sus cortos años

En conclusión, **HONORABLES MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** no sea violado el debido

proceso, con la decisión del Tribunal pues como se deduce se hizo la debida valoración probatoria pues se mantuvo lo decisión de absolución frente a la víctima VCM y con toda la razón **REVOCO** la decisión de absolución frente a la víctima **MARIA PSC.**

Respetuosamente solicito de acuerdo a lo argumentado se mantenga incólume la decisión del HONORABLE TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA

Honorables Magistrados



CSJ Trained with
CamScanner

Maria Clemencia Castañeda Corzo
C.C. No. 51.695.286 de Bogotá
T.P. No. 94362 del C.S. de la Jud.
Representante de Victimas
Defensoría del Pueblo.

